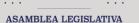
ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

1



### **DECRETO N.º 22**

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Oue de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que la Convención sobre la Circulación Vial, fue preparada y abierta a firma por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Tráfico Vial, celebrada en Viena, Austria del 7 de octubre al 8 de noviembre de 1968.
- III. Oue la Convención antes referida, ha sido aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo número 548/2024, del 26 de abril de 2024 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación; considerando que es procedente hacer la siguiente DECLARACIÓN: "Con respecto al artículo 52 de la Convención, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia".
- IV. Que, dicho instrumento tiene por objeto facilitar la circulación internacional por vías públicas terrestres y aumentar la seguridad en dichas vías, mediante la adopción de reglas uniformes de circulación.
- ٧. Oue el instrumento al que se refieren los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución.

## **POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial.

#### **DECRETA:**

- Art. 1.- Ratificase la Convención sobre Circulación Vial, de 1968; la cual consta de cincuenta y seis artículos, Anexo 1 Excepciones a la obligación de admitir en circulación internacional a los automóviles y a los remolques; Anexo 2 Número de matrícula de los automóviles y de los remolques en circulación internacional; Anexo 3 Signos distintivos de los automóviles y de los remolques en circulación internacional; Anexo 4 Marcas de identificación de los automóviles y sus remolques en circulación internacional; Anexo 5 Condiciones técnicas relativas a los automóviles y a los remolques; Apéndice definición de los filtros de color para la obtención de los colores mencionados en el presente anexo (Coordenadas Tricromáticas); Anexo 6 Permiso nacional para conducir y Anexo 7 Permiso Internacional para conducir, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo número 548/2024, del 26 de abril de 2024.
- Art. 2.- De conformidad al artículo 54 del citado instrumento, al momento de ser depositado, deberá formularse la siguiente DECLARACIÓN: "Con respecto al artículo 52 de la Convención sobre Circulación Vial, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia".









**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

# ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ, PRIMERA SECRETARIA. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, SEGUNDO SECRETARIO.

# REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo dos mil veinticuatro.

# PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho.

> JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO, Ministra de Relaciones Exteriores.

D. O. N° 119 Tomo N° 443

Fecha: 24 de junio de 2024

AH/wn 03-07-2024







